



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 353

(18 JUL 2016)

“Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición contra el Auto No. 130 del 13 de abril de 2016”.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1399 del 22 de agosto de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, efectuó la sustracción definitiva de un área de 15,36 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959 y se tomaron otras determinaciones para el desarrollo del Macroproyecto Ecoturístico Campestre Ecce – Homo, localizado en el municipio de Valledupar del departamento del Cesar a ejecutar por dicha Autoridad Municipal.

Que mediante el Auto No. 130 del 13 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, efectuó el seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1399 de 2014 y determinó mediante el citado acto administrativo declarar el incumplimiento de las obligaciones impuestas con ocasión a la sustracción definitiva efectuada para el desarrollo del Macroproyecto Ecoturístico Campestre Ecce-Homo, localizado en el municipio de Valledupar del departamento del Cesar.

Que mediante el radicado No **E1-2016-016675** del 21 de junio de 2016, el Doctor **ROBERT ALFONSO MARTÍNEZ MURGAS**, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Municipal de la Alcaldía de Valledupar, interpone recurso de reposición contra el Auto No. 130 del 13 de abril de 2016, proferido por esta Autoridad Ambiental.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE- MADS.

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Así mismo el Artículo 77, ibídem establece que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta

“Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición contra el Auto No. 130 del 13 de abril de 2016”.

ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o su apoderado debidamente constituido.

Que el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 dispone **“RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1,2 y 4 del artículo 77, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá del de queja”.**

Que antes de dar respuesta al recurso de reposición presentado por el Doctor **ROBERT ALFONSO MARTÍNEZ MURGAS**, quien obra en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Municipal de la Alcaldía de Valledupar, esta Dirección determinó que el recurso de reposición interpuesto el pasado 21 de junio del presente año, se presentó fuera de los términos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

- a. A no ser efectiva la notificación personal, esta Autoridad Ambiental procedió a notificar por Aviso el Auto No. 130 del 13 de abril de 2016, la cual fue recibida el 31 de mayo de 2016, según constancia de entrega de correo certificado por parte de Servicios Postales Nacionales S.A.
- b. De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, dio por notificada a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, del Auto No. 130 del 13 de abril de 2016, el 1 de junio de 2016.
- c. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente tenía diez (10) días contados a partir de la notificación por aviso para interponer el recurso de reposición, es decir del 2 al 16 de junio de 2016.
- d. Verificado el día de radicación del recurso por parte del Doctor **ROBERT ALFONSO MARTÍNEZ MURGAS**, quien obra en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Municipal de la Alcaldía de Valledupar, esto es el pasado 21 de junio de 2016, esta Dirección evidenció que el mismo se encuentra por fuera de los términos legalmente establecidos.

En vista de todo lo anterior, esta Cartera Ministerial procede a rechazar el recurso de reposición interpuesto por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la **Sierra Nevada de Santa Marta**, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal d) del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

“Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición contra el Auto No. 130 del 13 de abril de 2016”.

“...d) Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15', de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10° 30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida;...”.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0844 del 7 de junio de 2016, se encarga en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al señor **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 91.423.177, titular con derechos de carrera del empleo de profesional especializado, Código 2028, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1. – RECHAZAR, por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el Doctor **ROBERT ALFONSO MARTÍNEZ MURGAS**, quien obra en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, en contra del Auto No. 130 del 13 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, o a su apoderado legalmente constituido en la Carrera 5 No. 15-69, Primer Piso, Valledupar, Cesar.

“Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición contra el Auto No. 130 del 13 de abril de 2016”.

ARTÍCULO 3. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 JUL 2016



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V / Abogado D.B.B.S.E MADS *DR.*
Revisó: Yenny Paola Lozano / Abogada D.B.B.S.E MADS *YPL*
Expediente: SRF 0233